

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el demandante señor HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ presentó escrito por el cual revocó el poder conferido al abogado JOSÉ ISLEY GUZMÁN, y a su vez lo confirió a la abogada VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS.

-Asimismo se comunica que el Dr. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO, Curador Ad Litem de las demás personas intederminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, se notificó el día 28 de julio de la presente anualidad, y presentó escrito de contestación de la demanda sin proponer ningún medio exceptivo el día 18 de agosto avante, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el cual transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 29, 30 y 31 de julio; 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2020.

-De otro lado se anuncia que no se tiene conocimiento si el Oficio 3204 fue efectivamente entregado.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 15 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso DECLARATIVO - VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el señor HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ a través de apoderado, contra los señores ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ y DIANA PATRICIA SALAZAR GIRALDO, y además de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir; el Despacho reconocerá personería jurídica a la Dra. VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 249.349 del C. S. de la J, para representar al demandante HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ dentro del presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

De otro lado, se admitirá la contestación de la demanda presentada oportunamente por el Dr. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO, Curador Ad Litem de las demás personas intederminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados, se correrá traslado a las excepciones de fondo formuladas por los demandados, de

la forma y en los términos de los artículos 370 y 110 del CGP, conc. con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 375 CGP, se ordenará expedir nuevo oficio con destino al INCODER – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de dar a conocer la existencia del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 249.349 del C. S. de la J, para representar al demandante HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ dentro del presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada oportunamente por el Dr. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO, Curador Ad Litem de las demás personas intederminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

TERCERO: ADVIERTIR que a las excepciones de mérito formuladas por los demandados ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ y DIANA PATRICIA SALAZAR GIRALDO, se les dará el trámite previsto en los artículos 370 y 110 del CGP, conc. con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR expedir nuevo oficio con destino al INCODER – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de dar a conocer la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 16/09/2019*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario